

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0022

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, indica: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo del activo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 ibídem, establece que: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

5

- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** según consta del Acuerdo No. 3856 de 14 de octubre de 1974, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Vivienda “Guayaquil”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001979 de 04 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto de la Cooperativa de Vivienda Guayaquil “En Liquidación”, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-085 de 28 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió disolver e iniciar el proceso de liquidación de la Cooperativa de Vivienda Guayaquil, con RUC No. 0990281661001, por no cumplir con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es decir, no contar con un bien inmueble debidamente catastrado en la Municipalidad respectiva; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IZ5-2016-0023 de 26 de febrero de 2016, la Intendencia General Técnica, resolvió aceptar la renuncia de la liquidadora, señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo; y, designó en su remplazo al señor Alberto Manuel Dávalos Arana, titular de la cédula de identidad No. 0911806263, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL EN LIQUIDACIÓN;
- Que,** el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), de aquella época, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0029 de 03 de febrero de 2017, resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL EN LIQUIDACIÓN, al señor Alberto Manuel Dávalos Arana y en su reemplazo nombró al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, titular de la cédula de identidad No. 1312233883, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** mediante oficios Nos. CVGELQ-2018-015 de 14 de noviembre de 2018 y CVGELQ-2019-001 de 11 de enero de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ5-2018-001-87038 de 15 de noviembre de 2018 y SEPS-IZ5-2019-001-02747 de 11 de enero de 2019, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL EN LIQUIDACIÓN, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, acta de Asamblea General Extraordinaria y el Acta de Carencia de patrimonio;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-001 de 02 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL EN LIQUIDACIÓN, recomienda: *“5.1. Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL ‘EN LIQUIDACIÓN’ con RUC No. 0990281661001, en razón de que se ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic). 5.2 Eximir de la presentación de estados financieros auditados (...) debido a que la organización no cuenta con recursos económicos (...);”*

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0023 de 07 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-001 de 02 de enero de 2019, el cual establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL EN LIQUIDACIÓN, *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización”, manifestando que: “aprueba el presente informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic)(...);”*

Que, conforme se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0035 de 08 de enero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0023 de 07 de enero de 2019, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-001 de 02 de enero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL EN LIQUIDACIÓN, establece que la aludida cooperativa: *“(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personería jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en esta*

5

Superintendencia, conforme a las disposiciones del artículo 17 Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), se aprueba el informe final de gestión del liquidador (...)”;

- Que,** por medio del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0094 de 21 de enero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** mediante instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0094 de 21 de enero de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 22 de enero de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyente No. 0990281661001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL “EN LIQUIDACIÓN” y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

⑤ Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 FEB 2019



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

